

Notifíquese esta resolución a los codemandados rebeldes don Domingo y doña Magdalena Álvarez López cual preceptúa el artículo 497.1 de la norma procesal Civil.

Firme que sea esta Sentencia, con certificación literal de la misma y el oportuno oficio, previa notificación a las partes conforme a lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y por medio del presente edicto se notifica a demandados rebeldes don Domingo y doña Magdalena Álvarez López, cuyo actual paradero se desconoce, la resolución indicada.

Dado en Mérida, a diez de mayo de dos mil tres.

El Secretario

**EDICTO de 10 de mayo de 2003,
notificación de sentencia dictada en el
recurso n° 300/2002.**

Con esta fecha se ha dioctado en el rollo de apelación civil número 300/02, promovido por doña ENRIQUETA Y don JUAN MANUEL VÉLEZ CÁCERES contra la Sentencia dictada en 1ª Instancia, en los autos de Menor Cuantía número 241/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de VILLANUEVA DE LA SERENA N° 1 DON LOREDANO ENRIQUE VÉLEZ CÁCERES Y OTROS SEIS más en situación de rebeldía, el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA N° 213/2003

ILMOS. SRS. /
PRESIDENTE /
D. PEDRO V. CANO-MAILLO REY. Ponente.
MAGISTRADOS /
D. JESÚS PLATA GARCÍA
D. ISIDORO SÁNCHEZ UGENA

Recurso Civil núm. 300/02

Autos de MENOR CUANTÍA núm. 241/00

Juzgado 1ª Instancia de VILLANUEVA DE LA SERENA.

En MÉRIDA, a NUEVE de ABRIL de DOS MIL TRES.

Vistos, en trámite de apelación ante la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los Autos n° 241/00, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de VILLANUEVA SERENA I, sobre MENOR CUANTÍA, en los que aparece como apelante DOÑA ENRIQUETA Y DON JUAN MANUEL VELEZ CÁCERES, asistido del Letrado Sr. GARCÍA GARCÍA y representado por el Procurador el Sr. TORRES JIMÉNEZ, encontrándose los apelados en rebeldía.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se desestima el recurso de apelación formulado por la representación procesal de doña ENRIQUETA VÉLEZ CÁCERES y don JUAN MIGUEL VÉLEZ CÁCERES contra la Sentencia de diecinueve de junio del año dos mil uno dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Villanueva de la Serena y SE CONFIRMA la misma, imponiendo a la recurrente las costas procesales de esta alzada.

Notifíquese esta Sentencia a los demandados rebeldes a tenor de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea esta Sentencia, con certificación literal de la misma y el oportuno oficio, previa notificación a las partes conforme a lo prevenido en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y por medio del presente edicto se notifica a demandados rebeldes Don Loredano Enrique Vélez Alcázar, Doña Rosa María Vélez Alcázar, Esther Vélez Alcázar, Doña Marta Vélez Alcázar, Don Sergio Vélez Herranz y Doña Alba Vélez Herranz, cuyo actual paradero se desconoce, la resolución indicada.

Dado en Mérida, a diez de mayo de dos mil tres.

El Secretario